



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 05 de agosto del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 276-2021-GRRHH-STPAD-MDSS, de fecha 08 de julio del 2021, de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Sebastian, respecto a la prescripción de la facultad sancionadora de la entidad con relación al arquitecto Fernando Warthon Grajeda y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicadas en el diario oficial "El Peruano" en fecha 04 de julio del 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, de conformidad a la novena disposición complementaria final de la norma legal citada;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones";

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, dispone: "Artículo 94. Prescripción. La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces///...///";

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC en cuyo artículo 10.1° se dispone: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha dispuesto el estado de emergencia nacional, a raíz del cual mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se dispone la suspensión de los plazos de prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios, originado por la pandemia declarada a raíz del COVID-19, consecuentemente se suspende el plazo de prescripción desde el 16 de marzo del año 2020 al 30 de junio del 2020 y luego se procede a ampliar la suspensión del 01 de julio del año 2020 al 31 de agosto del año 2020, consecuentemente el cómputo de plazos no puede ser realizado durante dicho periodo de tiempo a fin de establecer el año que dispone la norma para declarar la prescripción de la facultad sancionadora.

Que, conforme al expediente administrativo remitido a este despacho, se atribuye al arquitecto Fernando Warthon Grajeda, en su condición de Sub Gerente de Catastro de la entidad, habría realizado un defecto en la tramitación del expediente N° 1926-2019 por cuanto supuestamente se encontraría inmerso en una conducta funcional, tanto más que en fecha 29 de

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



marzo del año 2019, un administrado habría solicitado certificado negativo de catastro respecto al bien inmueble ubicado en la Urbanización Kantu A-2, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que mediante expediente administrativo N° 8911 de fecha 07 de mayo del 2019, el ciudadano Waldir Achahuanco Montesinos interpone queja funcional por defecto en la tramitación de procedimiento administrativo, derivado a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD de la entidad en fecha 13 de mayo del 2019.

Que, verificado el cómputo de plazo de prescripción de un año establecido en la norma, el plazo para poder instaurar el procedimiento sancionador computa desde el 13 de mayo del año 2019, por lo que realizando el cómputo de un año establecido en la norma, dicha facultad sancionadora habría prescrito el 31 de octubre del año 2020, por lo que a la fecha la facultad que tenía la entidad ya no puede ser ejercida de forma alguna.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 97° del Reglamento de la Ley SERVIR se dispone: *“III...III 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. III...III”*, por su parte el artículo IV del título preliminar del Reglamento de la Ley SERVIR establece para efectos del sistema de administración de gestión de recursos humanos que para el caso de gobiernos locales el Gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Informe Técnico N° 1283-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 08 de noviembre del 2017 en el que se concluye que para efectos de gobiernos locales la competencia para la declaración de la prescripción le corresponde al Gerente Municipal, atribuciones sobre las cuales se procede a emitir la presente resolución.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA ENTIDAD a favor de Fernando Warthon Grajeda respecto a la denuncia presentada en su contra por supuesta inconducta funcional en la tramitación del expediente administrativo N° 1926-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad, para que proceda a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios al archivamiento del expediente y sus anexos a fojas 28.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remitan copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD de la entidad para efectos de que inicie el procedimiento correspondiente contra el ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por haber permitido que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Fernando Warthon Grajeda, en el domicilio ubicado en la Avenida Luis Uzategui Arce 380-A, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
GRRHH
OTSI
INTERESADO.
ARCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Luza Sibuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”